

Informe sobre viabilidade da execución dun vial de acceso sobre parcelas de solo rústico para uso admisible e título habilitante de natureza urbanística (Ayuntamiento de Viariño de Conso, Expediente XCP- 25/059)

ANTECEDENTES

El 07.10.2025 tuvo entrada en el Registro General de la Xunta de Galicia (Núm. 2025/2762636) escrito del Ayuntamiento de Vilariño de Conso en el que plantea a la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo una consulta en los siguientes términos:

“Ante un particular que pretende realizar un vial de acceso sobre parcelas de suelo rústico para un uso autorizado se plantea a siguiente duda:

La actuación proyectada se encuadra en los apartados a) y m) dentro del artículo 35 de la Ley 2/2016.

Se trata de una intervención en suelo rústico la cual se plantea con un uso autorizado en el suelo en el que se encuentra.

La intervención principal se encuentra a una distancia de 300 metros aproximadamente del vial principal. La misma se comunicará con el vial principal mediante un vial de acceso no vallado de tipo doble carril 6 metros de ancho y una longitud de mas de 300 metros. Este vial de acceso discurre totalmente por parcelas privadas que presentan diferentes referencias catastrales que la parcela en la que se ejecuta el uso principal de la autorizable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2016, “En el suelo rústico no está permitida la apertura de caminos que no estén expresamente contemplados en el planeamiento urbanístico o en los instrumentos de ordenación del territorio, salvo en el caso de los caminos rurales contemplados en los proyectos aprobados por la administración competente en materia de agricultura, minas, montes o medio ambiente”.

Es aplicable dicha prohibición de apertura de caminos en rústico al proyecto expuesto o no es aplicable por ser un vial de acceso la obra principal? En todo caso, ¿ es preciso la aprobación de un plan de dotaciones e infraestructuras que contemple dicho camino o alguna otra figura urbanística, previa al otorgamiento lea licencia urbanística por parte del Ayuntamiento del proyecto de obra ?”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por el que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes sobre la

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que sometan a su consideración las entidades que figuran en su artículo 15, entre las que se encuentran las entidades locales de Galicia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Vilariño de Conso carece de instrumento de planeamiento urbanístico general, por lo que de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de la *Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia* (en adelante, LSG), relativa al régimen aplicable a los municipios con planeamiento no adaptado y a los municipios sin planeamiento, resulta de aplicación el previsto en su número 4:

"4. En los municipios sin planeamiento general se aplicará el régimen de suelo rústico establecido en esta ley, con las siguientes particularidades:

a) Únicamente podrá edificarse en los terrenos que merezcan la condición de suelo urbano consolidado por reunir los requisitos establecidos en el artículo 17.a) de esta ley.

b) Las delimitaciones de núcleo rural mantendrán su vigencia".

Por lo tanto, el régimen jurídico de aplicación al suelo rústico del Ayuntamiento de Vilariño de Conso es el contenido en los artículos 31 y siguientes de la LSG y 45 y siguientes del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley del suelo de Galicia (en adelante, RLSG)

TERCERA.- La consulta municipal se refiere a la viabilidad de la ejecución de un vial de acceso sobre parcelas de suelo rústico para uso admisible y título habilitante de naturaleza urbanística

En relación a la apertura de caminos en el suelo rústico, el artículo 37 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, establece lo siguiente:

"1. En el suelo rústico no está permitida la apertura de caminos que no estén expresamente recogidos en el planeamiento urbanístico o en los instrumentos de ordenación del territorio, excepto en el caso de los caminos rurales contenidos en los proyectos aprobados por la administración competente en materia de agricultura, de minas, de montes o de ambiente".

2.- Las nuevas aperturas de caminos deberán adaptarse a las condiciones topográficas del terreno, con la menor alteración posible del paisaje y minimizando o corrigiéndose su impacto ambiental.

En los mismos términos se expresa el artículo 55 del RLSG.

Es preciso recordar que la Comisión Permanente de la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo tuvo ocasión de pronunciarse sobre el régimen de apertura de accesos en suelo rústico, entre otros, en el informe XCP-22/019, publicado en la página web de la Consellería de Vivienda y Planificación de Infraestructuras y disponibles en el siguiente enlace:

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



<https://territoriourbanismo.xunta.gal/gl/xunta-consultiva/informes-instrucciones-estudios/relacion-informes-publicados>

Tal como se señalaba en el citado informe, la LSG no permite la apertura de nuevos caminos no previstos en el planeamiento urbanístico o en los instrumentos de ordenación del territorio, excepcionando el supuesto de los caminos rurales previstos en la planificación sectorial (agricultura, minas, montes y medio ambiente), por ejemplo, entre otros, los que figuran en los planes de gestión forestal o de prevención de incendios municipales, aprobados por la administración competente, que puede, naturalmente, crear nuevos viarios y accesos, si bien, condicionados a la funcionalidad del plan respectivo para a que fueron creados.

CUARTA.- Por otra parte, los caminos públicos tienen la consideración de dotación urbanística, en concreto, una infraestructura de comunicación, de conformidad con la definición que de la misma se recoge en el parágrafo 3.4 del Anexo I, denominado definiciones, del Reglamento de la LSG, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre (en adelante, RLSG):

"a) Infraestructuras de comunicación: aquel uso que comprende el conjunto de infraestructuras destinadas a la conexión urbana y a la comunicación interurbana tales como viario y aparcamientos, aeropuertos, ferrocarriles, carreteras, caminos e infraestructuras relacionadas con el transporte individual o colectivo.

1º Viario: aquel que incluye el suelo necesario para asegurar un nivel adecuado de movilidad terrestre. Comprende las infraestructuras de transporte para cualquier modalidad de tránsito, como son las carreteras, los caminos, las calles y los aparcamientos.

Por su parte, el artículo 70.2 de la LSG, relativo a las finalidades de los planes especiales, dispone que:

"En la ausencia de planeamiento general municipal, o cuando este no contenga las previsiones detalladas oportunas, podrán aprobarse planes especiales únicamente con la finalidad de proteger ámbitos singulares, rehabilitar y mejorar el medio rural o establecer infraestructuras y dotaciones urbanísticas, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial."

Consecuentemente, dentro del ámbito urbanístico, para poder incluir un nuevo camino público en ausencia de planeamiento urbanístico y adecuarse así a los requisitos exigidos por el artículo 37 de la LSG, el ayuntamiento tiene la posibilidad de formular un plan especial de infraestructuras y dotaciones, regulado en el artículo 73 de la LSG y 183 del RLSG.

QUINTA.- Sentado lo anterior, la consulta municipal se refiere la ejecución de un vial de acceso a una obra principal y autorizable en suelo rústico que discurre íntegramente por parcelas de titularidad privada que presentan referencias catastrales diferentes a la de la parcela en la que se ejecuta el uso principal autorizado.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



Es decir, no se trataría de la ejecución de un camino público con el carácter de dotación urbanística, en los términos expuestos anteriormente, sino de un vial de acceso que transcurre por parcelas privadas para dar servicio a la parcela donde está el uso principal autorizable y por lo tanto, de uso privado.

En este contexto, la citada actuación no implicaría la apertura de un camino a los efectos del artículo 37 de la LSG, no resultando preciso para su ejecución la aprobación de un plan de infraestructuras y dotaciones.

Ahora bien, toda vez que la obra principal, según expone la solicitud, constituye un uso que encaja en los apartados a) y m) del artículo 35 de la LSG, de conformidad con el establecido en el artículo 36 de la misma ley, resulta preceptiva la previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística. Asimismo, en caso de que se implante sobre suelo rústico de especial protección, será necesario contar con la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente.

Por otra parte, como todos los usos del artículo 35 de la LSG, la actuación deberá cumplir los requisitos establecidos para el régimen del suelo rústico en los artículos 36 a 39 de la LSG y concordantes del RLSG que resulten aplicables.

A la vista de lo expuesto, la ejecución del vial de acceso a la obra principal exige la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística que corresponda, de conformidad con el régimen previsto en el artículo 142 de la LSG.

En todo caso, dado que según se expone se trata de una obra accesoria a otra principal que también deber ser objeto de título habilitante municipal de naturaleza urbanística, ambas actuaciones pueden ser objeto del mismo título habilitante municipal de naturaleza urbanística, siempre que se incluya en el correspondiente proyecto técnico.

CONCLUSIONES

- 1.- El artículo 37.1 de la LSG establece como requisito previo para la apertura de un camino en suelo rústico que esté previsto en el planeamiento urbanístico o en un instrumento de ordenación del territorio. Con fines de incluirlo en el planeamiento urbanístico, el ayuntamiento podría formular un plan especial de infraestructuras y dotaciones o bien una modificación del plan general de ordenación municipal.
- 2.- La única excepción prevista son los caminos rurales contenidos en los proyectos aprobados por la administración competente en materia de agricultura, de minas, de montes o de ambiente.
- 3.- La actuación objeto de la consulta, consistente en la ejecución de un vial de acceso a una obra principal y autorizable en suelo rústico y vinculado a la misma, la cual discurre íntegramente por parcelas de titularidad privada y es para uso privado, no

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal



incurre en la prohibición de apertura de camino público prevista en el artículo 37 de la LSG, por lo que no resulta precisa la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE VIVENDA E PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUTURAS

Edificio Administrativo de San Caetano
Edificio número 5, 15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 355
sxurb@xunta.gal
www.xunta.gal

